

Informe Financiero
INDICACIONES COMPLEMENTARIAS AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY SOBRE DONACIONES CON FINES CULTURALES, CONTENIDA EN EL
ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 18.985

Mensaje N° 207-360

I. Antecedentes.

La presente indicación tiene por objeto perfeccionar las siguientes materias del proyecto de ley de la referencia:

- 1) Incorporar un nuevo miembro al Comité de Donaciones Privadas, quien será representante de las organizaciones, culturales, artísticas, de urbanismo o arquitectura y patrimoniales.
- 2) En el caso de los miembros de dicho Comité que son representantes del Parlamento, se establece expresamente que no es necesario que estas personas se encuentren ejerciendo el cargo de Diputado o Senador durante los cuatro años que dura su nombramiento.
- 3) Se incorpora una norma de reajuste de los créditos tributarios que tienen derecho a imputar los contribuyentes que hagan donaciones. Asimismo, se señala expresamente que la parte de la donación que constituye un crédito tributario no se considerará un gasto necesario para producir la renta, pero que no se afectará con el impuesto del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- 4) Se mejoran las normas sobre fiscalización y transparencia de las donaciones, otorgándole al Servicio de Impuestos Internos, y no al reglamento de la ley, la facultad de especificar las formalidades que debe revestir el certificado de las donaciones que emita el donatario. Además, para una mejor fiscalización y cruce de información, la información que le sea enviada al Servicio de Impuestos Internos será aquella que dicho organismo específicamente solicite a través de una declaración jurada.

Por su parte, los donatarios deberán presentar al Comité de Donaciones Privadas una declaración jurada informando los contratos que suscriban con motivo de la ejecución de los proyectos financiados con donaciones culturales, y elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de las donaciones y del uso detallado de dichos recursos.

En el mismo sentido, se establece para las PYMES culturales susceptibles de recibir donaciones acogidas a la ley en análisis, el deber de inscribirse en un registro público que llevará el Comité de Donaciones Privadas, lo que será un requisito para recibir donaciones bajo este sistema. También, se incorpora para el mismo Comité el deber de verificar que efectivamente el giro de las PYMES culturales sea de carácter artístico o cultural.

5) En relación con las donaciones que pueden efectuarse a las PYMES culturales, se limita el destino de los dineros recibidos estableciendo que éstos solamente pueden destinarse al financiamiento de proyectos culturales, pero no a la adquisición de activos fijos ni a solventar gastos de funcionamiento permanente.

6) Se establece que la valorización de las especies donadas por los contribuyentes que no declaren en base a renta efectiva se determinará según las normas de la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias y donaciones, norma que contiene disposiciones más precisas sobre valorización. Asimismo, para el caso de enajenación de los bienes recibidos por donación, de manera de evitar posibles abusos, se señala que el costo de venta a considerar será de \$0 para el donatario, de modo que todo lo que se obtenga como precio sea utilidad. En la misma línea, estos tampoco podrán ser sometidos a depreciación.

7) Se establece para el Comité de Donaciones Privadas la obligación de divulgar y promocionar entre los donantes, aquellos proyectos aprobados que sean realizados en comunas de escasos recursos. Asimismo, se establece al Comité un deber para priorizar el análisis y aprobación de proyectos que contemplen la realización de actividades culturales en las mismas comunas.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Las disposiciones que afectan a los donatarios de las donaciones culturales, junto a las que se refieren a un mayor control y fiscalización, podrían significar una menor cantidad de créditos por donaciones con fines culturales, y por consiguiente un mayor ingreso fiscal. Sin embargo, no es posible cuantificar el impacto final.

Por otra parte, el resto de disposiciones contenidas en las indicaciones complementarias no generan impacto en la recaudación fiscal.



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA

Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUB
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda



MINISTERIO DE HACIENDA
SUBDIRECTOR
RACIONALIZACIÓN
Y FUNCIÓN
PÚBLICA
Dirección de Presupuestos